

Sesión N° 764  
 Celebrada el 24 de Diciembre de 1941.

Presidió el señor Dyazguín, asistieron los Directores señores Alamos, Alfonso, Edwards, Flores, Izquierdo, Müller, Ostalé y Searle, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Estuvo presente el Vice-Presidente señor Schmidt.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

En atención a que el Miércoles próximo 31 de Diciembre es día feriado bancario, el Directorio resolvió celebrar sesión ordinaria el 2 de Enero a las 4 P.M.

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 17 hasta el 23 de Diciembre de 1941, cuyo resumen es el siguiente:

Descuentos al Público	\$ 12.595.621.17
Letras con la Caja de Crédito Minero, Ley 6.237	421.734.55
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	32.280.90
Descuentos y Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 4.806 y 6.006	1.080.082.47
Redescuentos a Bancos accionistas	84.759.016.75
Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082	10.000.000.-
Préstamos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 5.185, 6.290 y 6.824	4.445.000.-
Préstamos al Instituto de Crédito Industrial, Ley 5.185	400.000.-
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5398	750.000.-
Préstamos con garantía de Vales de Prenda, Leyes 3.896 y 5.069	230.000.-

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 23 de Diciembre de 1941, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile	\$ 191.547.430.24
Banco Comercial de Curicó	112.525.-
Banco de Concepción	1.012.534.55
Banco de Constitución	225.020.-
Banco de A. Edwards y Cía.	8.815.252.13
Banco Español-Chile	89.024.452.59
Banco Italiano	22.462.107.27
Banco de Crédito e Inversiones	1.159.804.-
Banco de Osorno y La Unión	2.652.244.92
Banco Alemán Transatlántico	29.863.616.90
Banco Germánico de la A. del Sud	8.076.615.96
	\$ 354.952.203.56

Sesión Ordinaria de  
 2 de Enero de 1942  
 Operaciones

Redescuentos

Tasas de Descuento

Descuentos al Público	6%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Redescuentos a Bancos accionistas	4 1/2 %
Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5069)	4 1/2 %
Préstamos de emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2 %
Descuentos de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4 1/2 %
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero	4%

Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)	4%
Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario	4%
Operaciones con la industria salitrera (Leyes 5.185, 5307 y 5350), cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3%
Descuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4206 y 6006), de letras a no más de seis meses plenamente garantizadas con productos agrícola o ganado, hasta \$20.000.000.-	3%
Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5.185)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Operaciones con la Junta de Exportación Agrícola (Ley 6421)	3%
Préstamos y Descuentos - Caja de Crédito Minero (Ley 7022)	2 1/2%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 6159)	2%
Descuento de letras a 90 días, originadas por exportaciones chilenas a Brasil, garantizadas con conocimientos de embarques	2%

Visaciones Ley N° 5.185

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$27.450.000.- al 20 del presente mes.

Comité Ejecutivo  
Enero

El Directorio designó a los señores Alfonso, Müller y Searle miembros del Comité Ejecutivo durante el próximo mes de Enero.

Los miembros de este Comité resolvieron sesionar extraordinariamente el Viernes 2 de Enero a las 3 P.M. y las demás semanas de ese mes los días miércoles a las 3 P.M.

Oro

Remesas a Estados Unidos. - Cartas al Federal Reserve Bank y al señor Ministro de Hacienda. - El señor Gerente dió cuenta que como consecuencia del aumento del seguro y del flete para remesas a los Estados Unidos, de lo cual conoció el Consejo en la sesión pasada, algunos productores de oro se han quejado al Banco de que esta situación les ocasiona una pérdida de cerca de \$0.65 chilenos por dólar.

Por su parte expresó a esos señores que la medida aprobada por el Consejo obedecía al propósito de poner a cubierto al Banco de los aumentos de gastos que le han significado las alzas en las tarifas de seguros y fletes.

Sin embargo, continuó el señor Gerente, como esta medida es gravosa para los productores de oro, ha propuesto al Federal Reserve Bank de Nueva York, por carta de 20 de Diciembre, la posibilidad de que esa institución, mientras duren las actuales circunstancias, se dé por recibida en Chile de las remesas de oro que periódicamente le envía el Banco, tomando como base los ensayos que la institución pueda proporcionarle.

Con esta medida el Banco se evitará el envío material de la remesa y los consiguientes gastos de flete y de seguro.

Si el Federal Reserve Bank de Nueva York aprueba su proposición, ello significará una ayuda efectiva para Chile.

El señor Ministro de Hacienda está impuesto de esta gestión ante el Federal Reserve Bank y la ha aprobado, pues desea que en todo caso se agoten todos los recursos posibles para evitar un encarecimiento de estas remesas que perjudique a los productores de oro.

A continuación se dió lectura a la carta dirigida al Federal Reserve Bank de Nueva York con fecha 20 de Diciembre y a la nota enviada al señor Ministro de

Hacienda poniendo en su conocimiento las gestiones en que se halla empeñado el Banco.

El Consejo resolvió tomar nota de esas comunicaciones y quedar en espera de la respuesta que dará el Federal Reserve Bank a la sugestión formulada por el señor Gerente del Banco.

Billetes

Remesas por tierra. - Autorización para asegurarlas sin riesgo de guerra. - El señor Gerente expresó que el alza experimentada por las primas de seguro le permitía insinuar la conveniencia de no asegurar las remesas de billetes que el Banco envía por tierra a sus diversas Oficinas, contra riesgo de guerra y captura y asegurar únicamente las remesas que se trasladan por mar contra dichos riesgos.

El Consejo autorizó al señor Gerente para proceder en la forma que insinúa.

Beneficencia

Cuota para erogaciones año 1942. - El Directorio resolvió poner a disposición del señor Gerente para que atienda erogaciones de beneficencia durante el año 1942, la cantidad de \$10.000.-

Asimismo se resolvió poner a disposición del señor Agente de la Oficina de Concepción, con igual objeto, la suma de \$1.500.-

Sección Previsión del Banco Central de Chile

Designación del señor Ricardo Searle por un nuevo período ordinario. - Se dió cuenta que el 31 de Diciembre próximo termina el período por que fué designado el señor Ricardo Searle miembro de la Junta Directiva de la Sección de Previsión del Banco, elegido por el Directorio.

El señor Presidente propuso reelegir al señor Searle en dicho cargo.

El Consejo aprobó esta designación y resolvió, en consecuencia, designar al señor Ricardo Searle miembro de la Junta Directiva de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile por el período 1° de Enero de 1942 al 31 de Diciembre del mismo año.

El señor Searle agradeció esta designación.

Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá

Préstamo por \$1.000.000.- Ley 6.237.- Carta Corporación de Fomento a la Producción. - Se dió cuenta que en cumplimiento con lo resuelto en la sesión pasada, por nota de 18 de Diciembre se solicitaron a la Corporación de Fomento a la Producción informes y antecedentes sobre la marcha del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y acerca de la ayuda que pueda haberle proporcionado esa entidad.

La Corporación, en comunicación de 23 de este mes, manifestó al Banco que le tiene concedidos al Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá dos préstamos por un total de \$2.300.000.- garantizados con el 50% de las entradas anuales de ese Instituto que ascienden a \$4.000.000.-

A continuación se leyó el informe confidencial N° 821 de 11 de Diciembre, del Agente de Iquique, que consigna diversos antecedentes sobre la marcha de este Instituto.

Discutida esta solicitud de préstamo, el Directorio resolvió no acceder a ella.

Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta

Préstamo Ley 6.237.- Se dió lectura a una comunicación confidencial N° 127 de fecha 17 de Diciembre, del señor Agente de la Oficina del Banco en Antofagasta, en la que solicita un préstamo de \$1.000.000.- en conformidad a la Ley 6.237, para el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta.

El Directorio resolvió, antes de pronunciarse sobre esta operación, solicitar informes sobre la marcha de este Instituto al señor Agente de la Oficina del Banco en Antofagasta, a la Corporación de Fomento a la Producción y al señor Superintendente de Bancos. Se pedirá a la Corporación de Fomento a la Producción se sirva indicar los préstamos que ha concedido a este organismo.

Oro y Monedas extranjeras

Se dió lectura al siguiente cuadro relacionado con la situación del Banco respecto del Oro y Monedas extranjeras:

Situación del Oro y de las Monedas Extranjeras al 23 de Diciembre de 1911.

Oro en Chile

Acunado \$ 65.814.512.36  
 en barras y pasta 81.560.412.-

Oro en el exterior

en tránsito 2.453.783.42  
 \$ 149.828.707.78

Menos: Oro de Terceros 2.353.515.18

Fondos de Conversión \$ 147.475.192.60

Oro y Monedas Extranjeras de Terceros:

	\$ oro 6 d.	£	U.S.\$	Dineros	Nac. Arg.	Liras	Francos Suizos	Bolivianos	Francos Belgas	Fr. Franceses
Oro de Terceros	2.353.515.18									
Nat. City Bank, N. York			3.032.026.13							
id. , Londres	56.339.-1-7									
Bco. de Londres, Londres	9.707-15-7		3.256.74							
id. , New York			9.854.26							
id. , Buenos Aires					6.889.18					
J. H. Schröder Bkg. Corp New York			12.504.30							
Guaranty Trust Co, id.			254.853.85							
Grace Nat. Banks, id.			166.402.14							
Irving Trust Co, id.			492.259.69							
Chase Nat. Bank id.			690.983.08							
Federal Reserve Bank id.			409.363.08							
N. M. Rothschild, Londres	2.248-13-4									
Lloyds Bank Ltd. id.	3.461-7-5									
Midland Bank Ltd. id.	1.539-14-7									
Bco. Inglaterra, id.	13.599-6-11									
Spenska Banko, Kopenha				27.685.58						
Bco. de Chile, Santiago						575.46				
Credit Suisse, Zurich							412.253.17			
Bco. Central de Bolivia, La Paz								909.095.13		
Kredietbank voor Handel en Nijverheid, S. A. Bruselas									1.305.31	
Credit Lyonnais, Lyon										1.947.46
Billetes extr.: Dolares			11.152.72							
£.		18-12-1								
Francos										15.-
	2.353.515.18	86.914-11-6	5.082.655.99	27.685.58	6.889.18	575.46	412.253.17	909.095.13	1.305.31	1.962.46

Moneda Divisionaria de Niquel y de Cobre

Ley 7.139.- Se dió cuenta que la Ley N° 7.139 de 17 de Diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de 19 de este mes, autoriza la acuñación de dos tipos de moneda de cupro-niquel de \$ 5.- y de \$ 2.- y de cuatro tipos de monedas de cobre de \$ 1.-, 0.50, 0.20 y 0.10.

Otra disposición establece que el Presidente de la República fijará por una vez el peso, diámetro, tolerancia y demás características de estas monedas y que toda modificación posterior debe ser autorizada por ley, a excepción del cuño de las monedas.

El Art. 3° dispone que la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas procederá a acuñar las monedas de cupro niquel y de cobre a que se refiere esta ley a requerimiento del Banco Central de Chile.

El Art. 4° autoriza al Banco Central para anticipar a la Casa de Moneda hasta el 50% del valor nominal de las acuñaciones de moneda que ordenare.

Finalmente, el Art. 5° deroga la Ley 4269 de 6 de Febrero de 1928, que facultaba al Banco para hacer anticipos a la Casa de Moneda hasta el monto de la utilidad que reportaría al Fisco cada acuñación.

Ley N° 7.139.- Ordenes de acuñación de monedas de \$ 1.-, 0.20 y 0.10.- Se dió lectura a una nota de fecha 18 de Diciembre, dirigida por el Superintendente de la Casa de Moneda al señor Ministro de Hacienda, en la que le expresa las cantidades de moneda divisionaria que podrían acuñarse en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.139.

Dicha comunicación ha sido puesta en conocimiento del Directorio del Banco, con fecha de hoy, por el señor Ministro de Hacienda.

De acuerdo con los términos de la nota en referencia, se propone que el Directorio del Banco ordene acuñar \$ 157.000.000.-, distribuidos:

- \$ 50.000.000.- en monedas de \$ 1.-;
- 10.000.000.- " " " 0.50;
- 15.000.000.- " " " 0.20;
- 2.000.000.- " " " 0.10;
- 60.000.000.- " " " 5.-;
- 20.000.000.- " " " 2.-.

Se expuso al Directorio que en la actualidad el Banco ha entregado a la circulación las siguientes cantidades de moneda divisionaria:

- \$ 30.126.000.- en monedas de \$ 1.-;
- 4.325.000.- " " " 0.20;
- 1.820.000.- " " " 0.10;
- 200.000.- " " " 0.05,

lo que hace un total de \$ 36.471.000.- para la circulación en moneda divisionaria.

El señor Gerente expresó que las cifras dadas a conocer al Consejo sobre el actual circulante en moneda divisionaria, demostraban que son excesivas las órdenes de acuñación que propone el señor Superintendente en la nota que ha dirigido al señor Ministro de Hacienda.

Además tiene conocimiento que debido a la escasez de niquel no será posible por el momento atender órdenes de acuñación de monedas de \$ 5.- y de 2.-, por lo cual parece absolutamente innecesario que el Directorio del Banco tome un acuerdo respecto de órdenes de acuñación de estas monedas.

En lo que se refiere a la nueva moneda de \$ 0.50 que consulta la Ley N° 7.139

dijo el señor Gerente que en su opinión no convendría por el momento ordenar la acuñación de este tipo de moneda hasta no conocer como va a recibir el público los demás tipos de moneda de cobre.

Después de considerar detenidamente estos puntos, los señores Directores resolvieron ordenar, de acuerdo con el Art. 2° de la Ley N° 7.139, a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, las siguientes acuñaciones:

En monedas de \$1.-	\$ 15.000.000.-
" " " 0.20	5.000.000.-
" " " 0.10	1.000.000.-

Ley N° 7.139.- Anticipos a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas.- En conformidad a lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 7.139, el Directorio resolvió anticipar a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas la suma de \$10.500.000.-

Acuerdos sobre créditos concedidos a la Casa de Moneda en conformidad a la Ley N° 4.269.- Se dio cuenta que en sesión N° 713 de 18 de Diciembre de 1940 se concedió a la Casa de Moneda un crédito por \$5.000.000.-, de acuerdo con la Ley N° 4.269 de 6 de Febrero de 1928, para que atendiera los gastos de la acuñación de moneda divisionaria ordenada por el Banco.

De este crédito la Casa de Moneda ha usado hasta la fecha \$3.950.023.10. Esta suma ha sido cancelada en parte con entregas de moneda de níquel, adeudando en la actualidad al Banco la Casa de Moneda \$2.013.185.90.

El Directorio resolvió dejar sin efecto el crédito por \$5.000.000.- que concedió a la Casa de Moneda en sesión N° 713 de 18 de Diciembre de 1940 y cuyas condiciones fueron modificadas en sesión N° 751 de 1° de Octubre de este año.

Asimismo, el Directorio resolvió imputar la suma de \$2.013.185.90 que adeuda actualmente la Casa de Moneda, al anticipo de \$10.500.000.- que se le ha otorgado en esta misma sesión.

En consecuencia, dicha suma de \$2.013.185.90 será pagada por la Casa de Moneda al Banco con las primeras monedas que entregue y que se acuñen en conformidad a la Ley N° 7.139.

Derogación de órdenes pendientes para acuñar moneda.- A virtud de la dictación de la Ley N° 7.139, el Directorio resolvió dejar sin efecto las siguientes órdenes de acuñación dadas a la Casa de Moneda:

a) Monedas de \$1.-	sesión N° 713 de 18-12-1940	- \$ 8.000.000.-;
b) " " 0.20	" " " " 18-12-1940	- 3.000.000.-;
c) " " 0.10	" " " " 18-12-1940	- 1.500.000.-;
d) " " 0.05	" " " " 5-4-1939	- 300.000.-

Proyecto de decreto sobre fijación de cuños, peso, diámetro, etc. de las nuevas monedas autorizadas por la Ley N° 7.139.- Se dio lectura a un proyecto de decreto enviado a la consideración del Directorio del Banco por el señor Ministro de Hacienda que determina el cuño, peso, diámetro, tolerancia y aleación de las diversas monedas cuya acuñación autoriza la Ley N° 7.139.

Después de analizar las diversas disposiciones de este proyecto de decreto, el Directorio resolvió manifestar al señor Ministro de Hacienda que es de opinión de modificar el diámetro de las monedas de \$5.- y de \$2.-, substituyendo el diámetro de la primera, propuesto en 25 milímetros, por un diámetro de 33 milímetros, y el de la

segunda, propuesto en 23 milímetros, por un diámetro de 29 milímetros, con el objeto de evitar que estas monedas puedan confundirse con otras y de darles mayor importancia en relación con su valor.

Si el señor Ministro aprobara esta insinuación sería indispensable modificar, de acuerdo con las condiciones técnicas, el peso y la tolerancia de estas monedas.

Emisión de vales que la substituyan transitoriamente. - Carta del señor Superintendente de la Casa de Moneda. - Auerdos. - Se dió lectura a una carta de fecha de hoy, en la cual el Superintendente de la Casa de Moneda propone al Directorio un procedimiento transitorio para remediar la escasez de moneda divisionaria, procedimiento que consistiría en la emisión de vales de curso voluntario, de un valor de \$0.20, por las diversas firmas que manifiesten su deseo de emplearlos.

Con este fin el señor Superintendente solicita del Banco autorice la venta a ese servicio de 200 resmas del papel para imprimir billetes de \$1.-, que el Banco guarda en sus bóvedas.

El señor Izquierdo expresó que en su opinión la emisión de estos vales no estaba autorizada por ninguna ley y todavía se oponía abiertamente a disposiciones de la Ley del Banco sobre la materia, por cuya razón se manifestó partidario de no autorizar la emisión de los vales que propone el señor Superintendente en la carta leída.

El señor Secretario expresó que no había ninguna disposición que autorizase la emisión de estos vales y que, por el contrario, la Ley Orgánica del Banco en su Art. 88 letra c) prohibía la emisión de substitutos de los billetes del Banco Central.

A virtud de estas consideraciones, el Directorio resolvió manifestar al señor Superintendente de la Casa de Moneda que la emisión de los vales que propone está prohibida por la disposición citada y que si se desea arbitrar un procedimiento transitorio para suplir la escasez de moneda divisionaria, podría recurrirse a la emisión de estampillas de valores determinados.

Con este último fin el Directorio resolvió autorizar al señor Gerente para vender a la Casa de Moneda hasta 200 resmas del papel para imprimir billetes de \$1.- que permanece guardado en las bóvedas del Banco, al precio que el señor Gerente estime conveniente.

Ferrocarriles del Estado

Ley 7.140. - Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles hasta por \$150.000.000.- Se dió cuenta que la Ley N° 7.140 de 20 de Diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de fecha 22, en su Art. 1° faculta a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para efectuar pagos de adquisiciones de carbón, durmientes, madera, energía eléctrica, cemento, fierro y otros artículos en general o mercaderías, producidas o elaboradas en el país, con letras de cambio aceptadas por esa Empresa y descontables en el Banco Central.

El mismo artículo dispone que el Banco hará estos descuentos a no más de 180 días, al 1% de interés anual y siempre que el monto de ellos no exceda de \$150.000.000.-

Para estas operaciones no regirán las prohibiciones y restricciones de

la Ley Orgánica del Banco.

El señor Gerente dijo que las operaciones que autoriza la Ley N° 7.140, cuya lectura y exámen ha escuchado el Consejo, son obligatorias para el Banco Central, pero que deseaba que el Directorio fijara la pauta que habría de seguirse para comprobar que las operaciones que se consultan se hallan dentro de las disposiciones de esta Ley.

El Director señor Alfonso manifestó que para atender los deseos del señor Gerente podrían pedirse por el Banco, para cada operación, las facturas u otros antecedentes que sirvan para comprobar la efectividad de la operación cuyo descuento se solicita.

El Directorio resolvió proceder en la forma insinuada por el señor Alfonso. Descuento de letras por \$10.000.000.- a cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Se dió lectura a la carta N° 9731 de fecha 20 de Diciembre, en la que el Agente de la Oficina del Banco en Valparaíso consulta el descuento de letras hasta por \$10.000.000.- más o menos, giradas por la Compañía Carbonífera e Industrial de Rota a cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, originadas por rentas de carbón, operaciones que se ajustarían a la Ley 7.140.

El Directorio resolvió autorizar al señor Gerente para realizar estas operaciones de acuerdo con la Ley N° 7.140 y las normas fijadas en esta sesión.

Se levantó la sesión.

Compañía Carbonífera e Industrial de Rota




  


